

La terminación anticipada en los delitos ambientales en Chachapoyas, Amazonas

The early termination in environmental crimes in Chachapoyas, Amazonas

María Nelly Luján Espinoza*

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, UNTRM. Calle Higos Urco N° 342-350-356 - Ciudad Universitaria N° 304

* Autor correspondiente: marianellylujan@gmail.com (M. Luján)

DOI: [10.17268/rev.cyt.2022.04.07](https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2022.04.07)

RESUMEN

Se determinó de qué manera la Terminación Anticipada en los delitos ambientales es eficaz y resarcitorio al medio ambiente. Se registró frecuencia y estado procesal de estos delitos en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en Chachapoyas, durante el 2014-2020. En el registro de información de la FEMA, se verificó 34 casos en las que se aplicó la terminación anticipada, lo cual representa un bajo número. Asimismo, se observa que la terminación anticipada se da en delitos no gravosos, que no requieren mayor acuciosidad, por lo que no se aplica las penas efectivas, y respecto a la reparación civil los imputados han cumplido con el 100% de su cancelación. Se concluye, que el tipo penal más frecuente es el 310^a del Código Penal, *delitos contra los bosques y formaciones boscosas*. De otra parte, no se registra reincidencia y se registra celeridad en los procesos. Se recomienda que el informe fundamentado prescrito en el artículo 149^a de la Ley 28611 sea de carácter obligatorio y se establezca como parte del contenido del informe fundamentado el cálculo indemnizatorio del daño ambiental a fin de tener una aproximación a la valorización del daño.

Palabras clave: ambiente; delitos; terminación anticipada.

ABSTRACT

It was determined how the Early Termination in environmental crimes is effective and compensatory to the environment. Frequency and procedural status of these crimes were recorded in the Specialized Prosecutor for Environmental Matters in Chachapoyas, during 2014-2020. In the FEMA information registry, 34 cases were verified in which early termination was applied, which represents a low number. Likewise, it is observed that early termination occurs in non-serious crimes, which do not require greater diligence, for which the custodial sentence is not applied, and with respect to civil compensation, the accused have complied with 100% of their cancellation. It is concluded that the most frequent criminal type is 310th of the Penal Code, crimes against forests and forest formations. On the other hand, there is no recidivism and there is speed in the processes. It is recommended that the substantiated report established in article 149 of Law 28611 be mandatory and that the compensation calculation for environmental damage be established as part of the content of the substantiated report in order to have an approximation to the valuation of the damage.

Keywords: environment; crimes; early termination.

1. INTRODUCCIÓN

El avance de la ciencia, la actividad industrial, el crecimiento económico, han generado el incremento de conductas delictivas contra el ambiente.

La mayoría de los países han tomado acciones para detener el deterioro ecológico del planeta. Aunque, Haití, Chad, Solomon Islands, Madagascar, Guinea, Sierra Leone, Afghanistan, Myanmar, Liberia son las naciones que, según el EPI 2020, menos aportaron en políticas medioambientales en los últimos años y en el caso del Perú ocupa el puesto 90 de 180 países (Wendling, Z. A., Emerson, J. W., de Sherbinin, A., Esty, D. C., et al., 2020), estos resultados nos muestran la gran brecha que nos falta trabajar como país.

La región Amazonas destaca por su alta diversidad biológica, extensa superficie forestal de 2,814,386 ha. (MINAM, 2021), entre las que destacan especies de importancia económica como “moena”, “cedro”, sempo”, “ishpingo”, “nogal”, “tara”, entre otras; las cuales contribuyen con la actividad turística y la protección de



especies de fauna endémicas como el “colibrí cola de espátula”, “gallito de las rocas”, “ojo de anteojos”, pero lamentablemente, en los últimos años la concurrencia de delitos de contaminación y deforestación han contribuido a menguar su biodiversidad, teniendo actualmente especies en estado de amenaza como el “mono choro cola amarilla” y *Phragmipedium kovachii* “orquidea”, que se encuentran en peligro crítico (CR), (D.S. 043-2006-AG; D.S.004.2014-MINAGRI).

La problemática ambiental en la ciudad de Chachapoyas (Perú) se centra principalmente en la deforestación de especies forestales y tráfico ilegal de fauna endémica. Entre otra problemática de menor incidencia, contaminación del aire por el parque automotor, contaminación por las industrias ladrilleras, además contaminación por residuos sólidos procedentes de centros de salud y aguas residuales sin tratamiento que son expulsados al río de Utcubamba.

En el país, y en América Latina, las reformas sobre la norma procesal penal han sido acogidos ampliamente, pero en algunos casos como en el Perú, sin la evaluación crítica necesaria (Herrera, 2011).

Si bien actualmente la Ley 29263, y la creación de las FEMA en agosto de 2010 en Chachapoyas, han contribuido a contrarrestar los delitos ambientales, ya que se incrementó la tasa de denuncias por estos delitos, aún se observa un alto porcentaje de archivo fiscal en estos casos, Luján (2009, 2010).

El procedimiento de TA está regulado en el Decreto Legislativo N° 957, dentro de los procesos especiales, conjuntamente con el proceso inmediato, de colaboración eficaz, por faltas, entre otros; y se refiere al acuerdo sobre la reparación civil y la pena entre el imputado y el fiscal.

Se afirma que la TA es un medio diferente de concluir un proceso convencional. Se establecen presupuestos especiales a fin de que el proceso concluya con suma anticipación sin tener que recorrer al *iter* procedimental del proceso ordinario.

Esta institución de justicia premial meritúa los principios de consenso, dispositivo, economía, celeridad y eficacia del proceso. Constituye una herramienta importante de descarga procesal y justicia oportuna, donde prima los principios dispositivo y de consenso de parte del imputado y su defensa y el Ministerio Público, quienes en su condición de sujetos procesales deciden concluir el proceso sin necesidad de poner en movimiento todo el sistema judicial, renunciando el imputado a su derecho a juicio y aceptando los cargos que le formula el Ministerio Público y el pago de una reparación civil, a cambio de ciertos beneficios, como la celebración de una audiencia privada, la rebaja del *quantum* de la pena, etc.

En el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, se desarrollan casi en su totalidad los aspectos jurídicos de esta institución. Así en cuanto a su naturaleza jurídica, se afirma que se trata de una figura propia de la justicia penal negociada, que instituye un proceso penal autónomo. No obstante, precisa que se le debe aplicar de manera supletoria las disposiciones relativas al proceso penal común, y en la medida en que no se vulnere los principios propios de la terminación anticipada o su estructura procesal.

Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, se hicieron precisiones en razón de la problemática que generaba este mecanismo de simplificación procesal, entre ellas la falta de aplicación de la TA en la etapa intermedia del proceso común.

Transcurridos dieciséis años de implementación del CPP, se puede observar que tuvo éxito en la aplicación de algunos delitos, sobre todo en la celeridad procesal, sin embargo, no favorece al cumplimiento de la finalidad preventiva especial de la pena en los sentenciados a estos delitos.

Si bien, los mecanismos de simplificación procesal sirven para lograr la eficacia del proceso, sin embargo su aplicación afecta el proceso, el juicio oral, público, y la obligatoriedad de la aplicación del derecho penal.

Se considera que la implementación de la institución de la terminación anticipada puede presentar algunos problemas en su aplicación como en la prevención especial, es necesario verificar si esta justicia negociada es sostenible socialmente frente al individuo que es sometido a este tipo de proceso y frente a la sociedad.

No obstante, los escasos años de vigencia del CPP, existen numerosos estudios sobre la TA como instituto de simplificación procesal en la doctrina nacional (Paredes, 2009; Herrera, 2011; Palomo 2011, Huamán, 2020). Y existen una investigación que aborda la relación existente entre este procedimiento especial y la prevención especial, una de las finalidades que persigue la aplicación de la pena aplicado para delitos de hurto y robo agravado (Pacheco, 2011).

En relación a los estudios sobre delitos ambientales se registra Lamadrid, (2000), en la tesis “La Criminalidad ecológica en el departamento de Lambayeque” precisa algunas correcciones a las normas penales en relación a la tipificación, Luján (2008) “Eficacia en el control de delitos forestal en la región Amazonas”, en los cuales se plantean varias propuestas para modificar el Código Penal, teniendo en cuenta que los delitos ambientales no tenían sanciones drásticas, debido a la levedad de las penas e imprecisiones prescritas en la norma citada y Luján (2009) Eficacia de la Ley 29263 en el control de delitos ambientales 2008.

No se abordado la aplicación de la TA en los delitos ambientales y la prevención social de estos delitos, una de las finalidades que persigue la aplicación de la pena, que la autora pretende abordar.

2. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Material de estudio:

Casos sobre delitos ambientales tramitados ante la FEMA de Chachapoyas, Amazonas (FEMA), concluidos al año 2014-2020.

2.2. Métodos y técnicas

En el registro de información de los procesos penales sobre delitos ambientales en la FEMA, se utilizó el muestreo estratificado con afijación proporcional (Caballero, 2004).

Para seleccionar la muestra se aplicó la siguiente formula:

$$n = \frac{NZ^2P(1-P)}{(N-1)E^2 + Z^2P(1-P)}$$

Tamaño de muestras estimadas (estratos) con afijación proporcional

Donde:

ni: tamaño de muestras estimadas por estratos

Ni: tamaño de cada población por estratos

N: Población total

n: tamaño de muestra estimado

Cálculo del tamaño de muestra

N	34	Población total de expedientes
Z	1.96	Valor estadístico con un nivel de confianza del 95%
P	0.50	Proporción de éxito con la característica de interés
1-P	0.50	Proporción de fracaso con la característica de no interés
P(1-P)	0.25	varianza máxima del estudio
E	0.05	Error del muestreo (se asume el 5% por lo general)
n	31	Muestra estimada del estudio

Los casos muestreados fueron los siguientes:

Tabla 1. Casos de delitos ambientes en los que se aplicó la terminación anticipada del 2014-2020

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Número de caso	40-2014	18-2015,	35-2016,	19-2017,	10-2018,	53-2019	138-2020	
	58-2014,	24-2015,	40-2016	48-2017	99-2018,	186-2019		
	97-2014	25-2015,	118-2016	62-2017				
	156-2014	98-2015,	121-2016	74-2017				
	159-2014	092-2015,	150-2016	148-2017				
		129-2015,	168-2016	154-2017				
		130-2015		157-2017				
		164-2015		158-2017				
	167-2015		173-2017					
TA muestra (n)	5	8	6	8	2	2	1	31

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
TA TOTAL (N)	5	9	6	9	2	2	1	34
Número de casos	98	115	102	95	112	357	182	1061

Tipo de muestreo probabilístico

Para este estudio, el tamaño de muestra estimado fue de treinta y uno (31) expedientes; aplicando un muestreo estratificado, con afijación proporcional al tamaño de cada población por estratos; con un nivel de confianza del 95% y un error del 5%. De la muestra estimada, se estratifico proporcionalmente cada muestra representativa para cada periodo.

Se utilizó los métodos de estudio que se describen:

Comparativo: Se realiza un análisis comparado de las diferentes propuestas de las tendencias de la doctrina moderna extranjera, estableciendo el criterio más acertado sobre la aplicación de la TA en los delitos ambientales.

Inductivo y Deductivo: Con la inducción se investiga la realidad problematizada, de los casos sobre delitos ambientales en Chachapoyas. Asimismo, mediante la deducción se determina la importancia del estudio de investigación y la problemática en el fin preventivo de la pena.

Análisis y Síntesis: Aplicado al estudio de casos sobre delitos ambientales, concluidos con la aplicación de la TA, durante los años 2014 al 2020.

Las técnicas que se utilizaron en el registro de información fueron: Análisis de documentos, que permite analizar la fuente de datos referente a los casos sobre delitos ambientales registrada en la FEMA- Chachapoyas. La información registrada de casos sobre delitos ambientales en las que se aplicó la terminación anticipada, fue muestral; y se utilizó los instrumentos de recolección de datos, que incluye los aspectos siguientes: Tipo de delito, nombres del procesado, la parte procesal (Ministerio Público o imputado) que solicita la terminación anticipada, el quantum de la pena que consensuaron las partes procesales en el acuerdo provisional, el beneficio de la confesión sincera, el quantum del beneficio por terminación anticipada y la pena impuesta, y dentro de este último ítem, si la pena fue efectiva o suspendida, reparación civil y reincidencia.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De los treinta y uno (31) casos sobre delitos ambientales en los que se aplicó la terminación anticipada en los años 2014-2020 de la FEMA de Chachapoyas, se precisa:

- Los delitos ambientales más frecuentes en los que se aplicó la terminación anticipada fueron el tipo penal 310-A con un 63.2%, seguido del 310 con un 31.6%, 310-B con un 2.6%, y 310-C con un 2.6%
- Los casos de delitos ambientales en los que se aplicó la terminación anticipada representan el tres punto tres por ciento (3.3 %) del total de casos registrados.
- Las penas aplicadas a los imputados en los casos de delitos ambientales en los que se aplicó la terminación anticipada fueron en su totalidad suspendidas siendo el rango entre dos y cuatro años.
- El monto de reparación civil aplicadas a los imputados en los casos de delitos ambientales en los que se aplicó la terminación anticipada se estableció entre mil ochocientos (S/. 1800.00) y cuatro mil soles (S/. 4000) de los cuales el cien por ciento (100%) de implicados han cumplido con el pago de la multa.
- En la terminación anticipada aplicada a los delitos ambientales no se registró la intervención presencial de la Procuraduría del Estado, como actor civil.
- No se registró reincidencia en los casos de delitos ambientales en los que se aplicó la TA.
- En los casos de delitos ambientales, la pena aplicada se acumula la TA con la confesión sincera, lo que minimiza el quantum de la pena.
- El tiempo de duración del proceso de los casos de delitos ambientales en los que se aplicó la terminación anticipada fue menor en relación al proceso de juzgamiento común.

El sistema acusatorio del CPP 2004, D. Leg. 957 vigente en Amazonas desde el 01 de abril de 2011, ha innovado la aplicación de instituciones especiales como la terminación anticipada mecanismo que tiene consecuencias jurídicas, que se analizan a continuación.

3.1 DE LA FRECUENCIA DE LOS ILICITOS AMBIENTALES

El tipo penal más frecuente de delitos ambientales en los que se aplicó la TA fue el artículo 310^o del Código Penal sobre *Delitos contra los bosques o formaciones boscosas*. Este tipo de delito que se registra en la zona obedece a la naturaleza de recurso natural que se encuentra en la región. El territorio de Amazonas tiene el 63.9% la categoría de zona de protección y conservación ecológica con 2'814,386 ha. de bosque amazónico, la cual se caracteriza por tener una amplia extensión de bosques húmedos con especies forestales y endémicas, que forman parte del atractivo turístico de la región siendo fuente de agua y hábitats de aves endémicas; su frecuente pérdida de bosque (2001-2020) se registra en 105,625,00 ha. que pone en riesgo su preservación (Ministerio del Ambiente, 2021), más aún si no contamos con suficientes áreas de conservación, a la fecha solo tenemos con protección legal 15 áreas protegidas, 22 se encuentran en proceso de reconocimiento e iniciativas y ocho más priorizadas por el Sistema de Conservación Regional (SICRE). La mayor parte de estos bosques no están registrados ni cuentan con la protección legal correspondiente, algunas están en proceso en trámite, por lo cual es necesario resguardar su protección, al ser recursos naturales que son frecuentemente aprovechados por la población rural para mejorar sus ingresos económicos.

De otra parte, se indica que existe una limitada actuación administrativa en la supervisión de estos ilícitos forestales, en el control de la procedencia de la madera, acción que podría minimizar que estos casos lleguen a la Fiscalía.

3.2 INCIDENCIA DE LA TA EN LA CRIMINALIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES

La baja incidencia de 3.3 % de casos sobre delitos ambientales registrados en la FEMA de Chachapoyas, durante los años 2014-2020, en los que se aplicó la institución de la TA explica que la criminalidad no está determinada por la aplicación de la TA, sino por sus propios factores criminógenos de los delitos ambientales.

El imputado guía su decisión de acogerse o no a una terminación anticipada, en términos económicos, bajo un esquema de costo/beneficio, es decir los imputados se acogen de acuerdo a los criterios de calificación de esta figura, por citar, el *quantum* de la pena, siempre que puedan obtener penas suspendidas.

Lo que se infiere, que la aplicación de esta institución no ha tenido un fin disuasivo en la disminución de la criminalidad, teniendo en cuenta la baja incidencia de la aplicación de TA, más bien dependería de los factores criminológicos de este tipo de delito.

La Terminación Anticipada siendo una institución de justicia penal negociada, no sólo requiere la conformidad del imputado, sino también del Ministerio Público. En tal sentido, se ha podido observar que la Fiscalía discrimina los casos en los que no debería verse beneficiado con el 1/6 de reducción de pena, de acuerdo a la magnitud importante del daño causado al medio ambiente, los antecedentes penales del imputado, la reincidencia, si el imputado se encuentra beneficiado por otros mecanismos de simplificación procesal.

3.3 INEJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA EN DELITOS AMBIENTALES

Se aprecia que las penas en los expedientes por delitos ambientales en la FEMA-Amazonas, no exceden los cuatro años; es decir **no existe ejecución** de pena privativa de la libertad sino penas suspendidas. Estos resultados se justifican en la causal de que los imputados van aceptar acogerse a la terminación anticipada, siempre que logren penas suspendidas.

Luzón Peña citado por Herrera, (2011) afirma que se evita el error penal, pero al mismo tiempo se podría determinar que las conclusiones de las instituciones que tienden a la sustitución, disminución, o suspensión de la pena pueden afectar la eficacia preventivo general.

Contradictoriamente, Castro (2019) sustenta en forma positiva la suspensión de penas al concluir que la justificación que le asiste al Juez de la investigación preparatoria para suspender la pena privativa de la libertad superior a cuatro (4) años impuesta en la TA se ubica en la defensa y dignidad de la persona y en la facultad para examinar la proporcionalidad y razonabilidad de la pena.

Herrera (2011) indica que en el Perú no hay límite objetivo en el derecho penal respecto a la aplicación de la TA, es decir, es aplicable incluso a delitos especialmente graves; y, aunque en la legislación española se limita a delitos de hasta seis (6) años de pena concreta solicitada por la acusación, tal disposición no considera precisamente a delitos que pueden considerarse graves.

En este aspecto consideramos que la terminación anticipada aplicada a delitos ambientales con menor agravante cuyas penas no exceden los cuatro años, se puede considerar positivo en defensa de la razonabilidad y proporcionalidad de la pena, por cuanto es un sector que no se realizan grandes incautaciones de madera

como se dan en otras regiones de mayor conflicto como Madre de Dios o Pucallpa, regiones de mayor incidencia de estos delitos, sin embargo deben ponerse énfasis en las medidas disuasiva de reparación civil para que actúe como un fin disuasivo en estos ilícitos.

Se precisa también, que la suspensión de la ejecución de la pena (cuando es menor a 4 años), no es obligatoria, sino facultativa. En la jurisprudencia existen casos en donde se han impuesto penas efectivas en delitos que no son mayores a los cuatro (4) años pena privativa de la libertad. (Exp. 22-2008, 2008)

3.4 SOBRE LA CONFESIÓN SINCERA EN LA TA

Se aprecia que el cuarenta por ciento (40 %) de los casos registrados, las penas suspendidas se reducen significativamente al aplicar el beneficio de confesión sincera (reducción de 1/3 el quantum de la pena). Se precisa que este beneficio en el caso de delitos ambientales no se acumula en los casos de delitos con flagrantia.

El CPP, en el artículo 471° CPP señala que el beneficio que se adquiere por TA, es adicional y se acumulará al beneficio que se recibe por confesión sincera. Según, el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, este beneficio de reducción de 1/6 de la pena con el beneficio de la TA no encuentra ningún obstáculo. Por lo tanto, sumar estos dos beneficios resulta atraible para los inculpados que desean acogerse a esta figura legislativa.

Huamán (2020) afirma que no es conforme que se acumule el beneficio de confesión sincera al de TA; por lo que el imputado sería beneficiado ampliamente por lo antes citado y en aquellos delitos que son de gravedad; es así que se debe exigir una reparación civil proporcional al daño ocasionado. En varios casos estos beneficios pueden verse libres de penas efectivas, sentenciándose a penas suspendidas, o disminución diferenciada de las penas.

La confesión sincera permite la imposición de condena, pero reducida la pena a límites inferiores al mínimo legal, sin necesidad de continuar el caso a juicio público (terminación anticipada del proceso) (Bazalar-Paz, 2017).

Asimismo, el imputado se convierte en un colaborador de la justicia al reducir el costo del aparato estatal y ayuda con la reparación de las consecuencias de su accionar delictivo. Estos beneficios procesales obedecen a razones estrictamente político criminales que sirven para combatir la organización criminal. Sin embargo, en los delitos ambientales no cumpliría el fin por que la confesión sincera no contribuye a determinar fuentes de crimen organizado toda vez que los que comenten los delitos son de menor agravante, por lo tanto no se estaría cumpliendo el objetivo de la confesión sincera, simplemente le da ventaja al imputado.

La confesión sincera en delitos ambientales, no es propiamente es sincera confesión (no alcanza su finalidad teleológica), sino que está guiada básicamente por la ventaja procesal de obtener un descuento de pena de 1/3.

Todos estos beneficios que el procesado utiliza para disminuir el *quantum* de la pena, estaría sujeto a una evaluación del Juez en razón de las pruebas presentadas por la fiscalía, a fin de que garantice las penas de acuerdo al grado de afectación al ambiente y su recuperación, lo cual casi en la práctica no se determina una pena razonable debido a que no existen juzgados especializados en materia ambiental, hacen que sean juzgados toda la afectación al ambiente como delitos menores.

3.5 DE LA REINCIDENCIA

Por otro lado, no se ha registrado reincidencia en los casos por delitos ambientales en la FEMA Amazonas, lo que significa que esta figura de simplificación procesal no tiene una relación directa con la figura de la reincidencia, esta última se vincula con factores criminógenos que cada delito produce.

Puede entenderse que hay casos de terminación anticipada que tratándose de delitos como el de robo, hay reincidentes; Pacheco, 2011, ha constatado que existen imputados que han sido sentenciados en los años 2008, 2009 y 2010 a penas benignas mediante el procedimiento especial de TA, aun siendo reincidentes en el delito de robo; y en otros delitos, como en los delitos medioambientales, generalmente no los hay, pero esto, tiene que ver con los efectos criminógenos de cada delito, no de la terminación anticipada: una cosa es la delincuencia patrimonial y otra, la medioambiental.

3.6 DE LA REPARACIÓN CIVIL

En el registro de los casos de delitos ambientales en la FEMA-Amazonas, se aprecia que la Procuraduría se constituye como actor civil en la etapa de formalización y preparatoria; sin embargo, no se presenta a audiencias informales de terminación anticipada y tampoco se opone al acuerdo, dándose por aceptado. La no intervención de la víctima (El Estado) en los acuerdos de negociación afecta sus derechos resarcitorios.

La Procuraría no se constituye en actor civil **presencial** en los casos por delitos ambientales, debido a que

existen poca logística y recursos humanos en estas dependencias, solo existen cuatro dependencias a nivel nacional que no se abastecen para atender todos los casos de afectación al medio ambiente.

La reparación civil fijada por los fiscales e imputados en la FEMA en promedio no excede los mil ochocientos nuevos soles (S/.1800.00), hasta cuatro mil nuevos soles (S/.4000.00), según el tipo de delito y el área intervenida. Sin embargo, este monto de reparación civil debería ser calculado por la Procuraduría, quien sería una de las instancias correspondientes para remitir el cálculo. También se podría optar por solicitarlo a la Autoridad Ambiental Regional o la autoridad administrativa correspondiente, según lo amerite el caso.

El informe fundamentado regulado en el D.S. N° 007-2017-MINAM establece en el numeral 2.2 que es facultativo, **debiendo ser obligatorio** por la fiscalía, lo cual permitiría mejorar el cálculo de la valorización del daño por especialistas en la naturaleza del recurso afectado.

El cálculo para el daño ambiental varía según diferentes autoridades ambientales, incluso por especialistas del ente fiscalizador como son la autoridad ambiental regional, OSINFOR, Procuraduría Pública Especializada en delitos ambientales.

Asimismo, en el informe fundamentado regulado en el artículo 149 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, podría modificarse la estructura, siendo **necesario incluir el cálculo indemnizatorio del daño ambiental**.

Con la valoración técnica del daño ambiental, tanto los fiscales y jueces podrían calcular la reparación civil que se establece en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116; 11°. Solo se podrá rechazar el acuerdo si es evidente una pena o una reparación civil desproporcionada o que en el caso de la pena se lesione el principio preventivo (Gómez, 2012)

Teóricamente, la concepción restrictiva del daño ambiental sería la alteración nociva o perjudicial del ambiente, afectando derechos colectivos. La concepción amplia se hace extensiva a derechos de salud y derechos patrimoniales de las personas (Ferrando, 2011)

Es necesario indicar que hay coincidencia en los criterios considerados para evaluar el daño ambiental, siendo necesario estandarizar algunas fórmulas que podrían ser socializadas con la autoridad de fiscalización a fin de que los criterios sean más afines de acuerdo a la naturaleza y envergadura del daño.

Asimismo, incluir en el daño biofísico el deterioro de las características propias del recurso natural, y el daño social que se refiere a la pérdida de los beneficios derivados del recurso natural afectado.

Peralta (2016) propone metodología para la Valoración Económica de los Daños Ambientales, y los métodos para calcular los costos económicos asociados. Estos costos están referidos al costo de restaurar los recursos naturales afectados, el costo social por los beneficios perdidos y el costo de los productos extraídos, según los indicadores que se indican:

Daño biofísico: el recurso natural caracterizado, el plazo de la recuperación y área dañada.

Daño social: flujo de materias y productos de consumo final, seguridad en el abastecimiento de bienes y servicios ambientales, esparcimiento, desarrollo espiritual, protección física y protección a la salud.

A pesar que estos indicadores son una aproximación el cálculo del daño, es necesario recordar la verdadera valorización del bosque, ya que son bienes intangibles que si son destruidos, nunca volverán a su estado natural, y si volvieran a restituir especies serían de menor valor a las pioneras (Odum, 2006), con ello también se extiende el daño a los hábitats de fauna, y fauna destruida, por lo cual la valorización del daño es incalculable.

3.7 DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE TA

De verificado las 31 carpetas fiscales de los expedientes judiciales, constatándose que la FEMA- Chachapoyas formuló la Terminación Anticipada después de haber emitido la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, y hasta antes de la acusación, y los acuerdos que han adoptado se han realizado tomando en consideración el respeto al derecho a la defensa.

No se registró observaciones de parte del Juzgado a los acuerdos de terminación anticipada en delitos ambientales formulados por la FEMA -Amazonas, considerando que se ajustan a lo prescrito en el Código Penal.

3.8 DE LA CELERIDAD PROCESAL

Se puede verificar que la aplicación de este proceso especial de TA contribuye a la **celeridad procesal** al existir procesos que han sido resueltos en un rango de cinco a ocho meses en relación al mínimo de un año que demora el proceso común, es decir la resolución del conflicto jurídico penal en menos tiempo, evitando el uso de recursos humanos y logísticos, es decir se verifica el cumplimiento para los fines que fue creada la celeridad y

economía procesal, así mismo que los procesos sean resueltos en un plazo razonable, así se evitan diversos trámites procedimentales y etapas.

Según San Martín Castro (2003) lo que motivó la incorporación de esta institución de terminación anticipada, fue “**la necesidad de una justicia más rápida y eficaz**” aunque respetando el principio de legalidad procesal penal”, valiéndose para ello en el principio de consenso, quizá por ello nuestro legislador estimó conveniente no establecer un límite de pena, lo cual significa que puede ser aplicada incluso para aquellos delitos respecto de los cuales se establece la pena de cadena perpetua.

4. CONCLUSIONES

El delito más frecuente en la FEMA Amazonas fue el tipo penal 310 del Código Penal, “*delitos contra los bosques y formaciones boscosas*”, en razón de la condición de bosques naturales existentes en la región, lo cual tiene relevancia considerando que gran parte del territorio es Bosque Amazónico y aún no están siendo protegidas como zonas de conservación. Asimismo, existe una limitada actuación administrativa en la supervisión de estos ilícitos forestales, en el control de la procedencia de la madera, pudiendo minimizar que estos casos lleguen a la Fiscalía. De esta forma se cumpliría con los principios básicos del Derecho Penal para un funcionamiento adecuado de éste y la intervención mínima del derecho administrativo. Se requeriría que eliminen aquellas modalidades leves del delito, las cuales deben valorarse en el ámbito administrativo, y de esa forma redirigir la acción penal exclusivamente a actos cuyos resultados produzcan daños extensos.

La aplicación de la terminación anticipada no tiene una **relación significativa** con el número total de casos de delitos ambientales en Chachapoyas, durante los años 2014-2020, porque depende de los imputados acogerse y se hace efectiva cuando el quantum de la pena es no menor a cuatro años de pena privativa de la libertad. Asimismo, son pocos los implicados que no tienen antecedentes penales. De otra parte implicados no se acogen cuando ya se han acogido a este beneficio en el rango de cuatro (4) años.

Los imputados acceden a la terminación anticipada a efectos de que no se aplique la pena privativa de la libertad, para lo cual solicitan otros beneficios como la confesión sincera para lograr disminuir sus penas a suspendidas. La confesión sincera a la fecha se encuentra regulado en forma positiva para los delitos ambientales, por lo cual es un derecho que a la fecha no se puede negar al imputado.

La reparación civil en los delitos ambientales al aplicarse la terminación anticipada podría mejorarse si la procuraduría se constituye como actor civil, quien es uno de los competentes para remitir la valoración del daño ambiental, debiéndose considerar el daño biofísico y social.

El fiscal podría merituar el informe fundamentado, el cual es facultativo requerido a la autoridad administrativa correspondiente, a fin de aproximar el cálculo de la reparación civil a su valoración biofísica y social.

El proceso de terminación anticipada contribuye positivamente en la celeridad y descarga procesal.

5. RECOMENDACIONES

Implementar al apoyo en recursos humanos, técnico y logístico a la Procuraduría del Estado, afín de que pueda constituirse en actor civil en todos los casos de ilícitos ambientales a nivel de todas las regiones del país, a fin de que garantice e implemente un protocolo que valore el daño ambiental social y biofísico.

Que el informe fundamentado solicitado por la fiscalía se precise en forma obligatoria que sea calculado en daño ambiental, lo cual debe ser calculado por las entidades de fiscalización.

Modificar el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, indicando que el informe fundamentado constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal.

Incorporar en el informe fundamentado del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, sobre el cálculo indemnizatorio del daño ambiental que incluya el monto de la reparación civil el daño biofísico y social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, del 13 de noviembre de 2009. Proceso de Terminación anticipada: aspectos esenciales. (Diario Oficial El Peruano, de 15-11-09).

Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116., del 18 de julio de 2008. Nuevos Alcances de la Conclusión anticipada. Concordancia Jurisprudencial. Art. 116° TUO LOPJ. (Diario Oficial El Peruano, de 19-07-08).

Bazalar-Paz, V. 2017. El beneficio de reducción de la pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del nuevo proceso penal inmediato. Tesis Maestría. Facultad de Derecho. Universidad de Piura.

- Barrantes, G. 2010. Metodología para la evaluación económica de daños ambientales en Costa Rica. Instituto de Políticas para la Sostenibilidad. Costa Rica. Disponible en: <https://www.ips.or.cr/>
- Bernales, E. 1999. La Constitución de 1993. 5º edición. Editora RAO Lima, Perú. 854 pp.
- Castro, F. 2019. “El Quantum de la pena en la Terminación Anticipada”. Tesis Maestría. Universidad Nacional Federico Villareal.
- Decreto Legislativo N° 957, de 22 de Julio, Código Procesal Penal de 2004. (Diario Oficial El Peruano, de 29-07-04).
- Decreto Supremo N° 043-2006-AG, de 15 de julio, Aprueban categorización de las especies amenazadas de flora silvestre (Diario Oficial El Peruano, de 15-07-06).
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, de 08 de abril, Decreto supremo que aprueba la actualización y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas (Diario Oficial El Peruano, de 08-04-14).
- Ferrando, E. 2011. La Responsabilidad por el Daño Ambiental en el Perú. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Disponible en: www.pnuma.org/gobernanza/No.5LaResponsabilidadporDañoAmbientaldoc.
- Herrera, M. 2011. Justicia Penal negociada. Un análisis comparativo entre los procesos penales español y peruano. Gaceta Penal y Procesal Penal 19: 241-260.
- Herrera, M. 2011. Una Aproximación crítica a los mecanismos de simplificación procesal y a las salidas alternativas al proceso penal tradicional. Gaceta Penal 22: 349-358.
- Huamán, D. 2020. “La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal”. Tesis Maestría. Universidad Nacional Federico Villareal.
- Lamadrid, A. 2000. La Criminalidad Ecológica en el Departamento de Lambayeque. Tesis Maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Ley N° 28611, de 13 de Octubre, Ley General del Ambiente. (Diario Oficial El Peruano, de 15-10-05).
- Ley N° 29263, de 23 de Setiembre, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente (Diario Oficial El Peruano, de 01-10-2008).
- Luján, M. 2010. Eficacia de la Ley 29263 en el control de delitos ambientales en la región Amazonas. Revista de Investigaciones Amazonenas. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas. 4(1): 18-22
- Gómez, L. 2012. Model to establish pecuniary penalty for environmental crimes | Modelo para establecer sanciones pecuniarias para delitos ambientales. DYNA (Colombia), 79(175): 7–14.
- Ministerio del Ambiente. 2021. Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC). Disponible en: <https://geobosques.minam.gob.pe/geobosque/view/perdida.php>
- Pacheco, I. 2011. La terminación anticipada en el Proceso Penal y la prevención especial de la Pena. Tesis Maestría. Universidad Nacional de Trujillo.
- Palomo, D; E. Avendaño. 2011. Criterios judiciales adoptados en la aplicación de la terminación anticipada. Análisis de fallos emitidos en el Distrito Judicial de Huaura. Dialogo con la Jurisprudencia N° 148. Enero 2011.
- Paredes, Y. 2009. Nivel de Eficacia de la Terminación Anticipada en Distrito Judicial de la Libertad como un mecanismo de Descarga Procesal a la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal penal Año 2007-2008. Tesis Maestría. Universidad Nacional de Trujillo.
- San Martín Castro, C. 2003. Derecho Procesal Penal. Volumen 1. Editorial Griley. Segunda Edición. Lima. Págs. 1383-1398.
- Wendling, Z.; Emerson, J.; de Sherbinin, A.; Etsy, D. 2020. Environmental Performance Index 2020. New Haven, CT: Yale Center for Environmental Law and policy. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.21182.51529>.